



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 02 MAYO 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 35021-2012, presentado por ENERSUR S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900, con domicilio en Av. República de Panamá 3490 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Huallanca, a instalarse durante la construcción de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Huallanca, a instalarse durante la construcción de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicado en el distrito Huallanca, provincia Huaylas, departamento Ancash, por un volumen anual de 21 600 m³, que serán descargadas al río Santa;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 00926-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00361-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 128-2001-MEM/AEE del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, así como con la Resolución Directoral N° 324-2010-MEM/AEE que aprobó el Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Informe Técnico N° 073-2013-ANA-DGCRH/MZT se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- ENERSUR S.A. deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas en el Campamento Huallanca, ubicado en el distrito Huallanca, provincia Huaylas, departamento Ancash, para el cumplimiento de los LMP establecidos en la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad del agua del río Santa, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La administrada deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto (solo en cuerpo receptor), aceites y grasas, DBO₅, SST y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen vertido de aguas residuales domésticas tratadas al río Santa. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio



acreditado ante INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84-Zona 18)	
		Norte	Este
PD-PTARD	Aguas residuales tratadas, punto de vertimiento al río Santa.	9 025 692	182 856
PCD01	Río Santa, 100m aguas arriba del vertimiento de efluentes tratados del Campamento Huallanca.	9 025 616	182 862
PCD02	Río Santa, 100m aguas abajo del vertimiento de efluentes tratados del Campamento Huallanca.	9 025 750	182 853

- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, ENERSUR S.A. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales domésticas tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Santa, según lo dispuesto en el literal d) del Considerando Séptimo de la presente Resolución Directoral.

Que, el precitado informe técnico precisa que el río Santa, cuerpo receptor, está clasificado con la Categoría 1-A2: "Poblacional y Recreacional – Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", dicho cuerpo receptor registra un caudal mínimo de 20,88 m³/s (septiembre 1974), periodo septiembre 1962 – agosto 1975;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a ENERSUR S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Huallanca, a instalarse durante la construcción de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicado en el distrito Huallanca, provincia Huaylas, departamento Ancash, para un volumen anual de 21 600 m³ equivalente a 0,69 l/s de régimen continuo, al río Santa, mediante una tubería de PVC de 2" de diámetro y 50 m de longitud aproximada, bajo las siguientes condiciones:

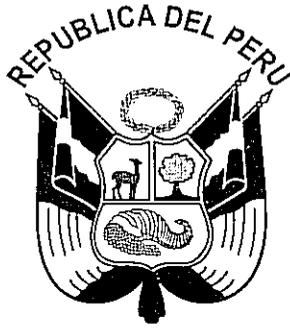
Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
PD-PTARD	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Huallanca	21 600	0,69	Continuo	Río Santa	Categoría 1-A2	9 025 692	182 856	Santa
Total		21 600	0,69						

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

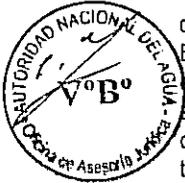
ARTÍCULO 3°.- Disponer que ENERSUR S.A. quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Huallanca, a instalarse durante la construcción de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, según el siguiente detalle:





Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
PD-PTARD	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Huallanca	21 600	Doméstico	Energía	Río Santa	Categoría 1-A2
Total		21 600				



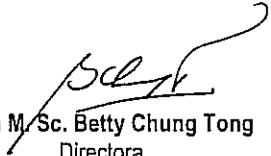
ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas por las actividades domésticas desarrolladas en el Campamento Huallanca de ENERSUR S.A., las mismas que serán recolectadas y enviadas hacia el sistema de tratamiento de 60 m³/día. Dicho sistema está compuesto por una (01) trampa de grasas, una (01) reja metálica de desbaste, seguido por una (01) cámara de sedimentación con sistema de retorno de lodos, una (01) cámara de desinfección y dos (02) unidades de secado de lodos con retorno de líquidos a la cámara de aeración. Los sólidos generados en el sistema de tratamiento serán dispuestos a través de una EPS-RS.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con la presente resolución a ENERSUR S.A.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaraz y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua